

## **Apreciable Solicitante:**

Con fundamento en los artículos 61, fracciones II, V y XII, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento la respuesta a su solicitud que fue registrada, mediante número de folio **3310029240000139**, la cual se transcribe para pronta referencia:

*“Quiero que se envíe vía electrónica el número de personal que se encuentra laborando en decala.”*

Con fundamento en los Artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en relación con el 121 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se hace del conocimiento del solicitante la respuesta otorgada por la Dirección de Administración y Servicios de FNML informando lo siguiente:

“Al respecto se hace de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en el acervo documental y registros de todas las áreas que conforman la Dirección de Administración y Servicios de FNML, se informa que, en la estructura de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, no se encontró en ninguna área denomina decala (sic) (DCALA). “

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de no estar conforme con la tención emitida por este sujeto obligado, de conformidad con el artículo 147 de la LFTAIP usted puede ingresar un recurso de revisión en un periodo no mayor de quince días siguientes a la fecha de la notificación de esta respuesta, a través de los siguientes medios: de manera presencial mediante escrito libre en la Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Sur 2073, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México; a través del correo electrónico [transparencia@indep.gob.mx](mailto:transparencia@indep.gob.mx); o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Unidad de Transparencia**

**del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**

***Criterio SO/007/2019** “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*